

EL DEMOCRATA FRONTERIZO.

Semanario Imparcial, de Comercio, Noticias y Anuncios.

Entered as second class matter in the Post Office at Laredo, Tex.

Número suelto:

-8-

CENTAVOS PLATA.

CONDICIONES.

El "Demócrata Fronterizo" se publica los sábados.
Suscripción por 3 meses 50
Todo pago se hará en moneda del país, y precisamente adelantado.
Avisos y remitidos, según convenio.
La correspondencia debe dirigirse a JUSTO CARDENAS.
Laredo, Texas.

EL PEGIO FIJO

El propietario de esta acreditada y popular Tienda de Ropa, la que mayor satisfacción ha dado a sus marchantes, ofrece a sus numerosos consumidores que,

durante el año de 1906, hará una minuciosa selección de los artículos producidos en las fábricas de este ramo, y suprimiendo los estilos vulgares, traerá para su tienda

Las Últimas Novedades de la Moda.

Lo de mejor gusto que haya en las Fábricas del país.

Géneros de lana, para ropa de señoras.

Abrigos de estambre. Ropa interior. Sobretodos.

AUG. C. RICHTER

— GRAN —

Almacen de Ropa.

Hermosos y elegantes

TRAJES

para hombres, jóvenes y niños.

EL PREGIO FIJO

Hace muy buenos negocios, por que no los hace al tiempo de vender a sus marchantes, sino que sus fabulosas ganancias las obtiene desde que compra sus mercancías.

Así, pues, El Precio Fijo está siempre en condiciones de **VENDER mas BARATO** que todas las tiendas de su clase.

Sombreros

Tenemos, á la vista, en aparadores, infinidad de formas y clases. El interesado puede recorrer, con libertad los departamentos y sus respectivos precios. Tenemos finos y atentos dependientes.

la corriente, y el dominio y jurisdicción de aquellos de los citados cincuenta y ocho [58] bancos que queden en la margen derecha del río pasarán á México; y el dominio y jurisdicción de aquellos de los citados cincuenta y ocho [58] bancos que quedan en la margen izquierda, pasarán á los Estados Unidos de América.

ARTICULO II.

En lo de adelante, para los trabajos relativos á la línea divisoria, en toda la parte de los ríos Bravo y Colorado, que sirven de limite entre las dos naciones, la Comisión Internacional se regirá por el principio de eliminación de los bancos, establecida en el artículo anterior. Quedan exceptuadas de tal principio las porciones de terreno segregadas por el cambio de cauce de dichos ríos que tengan una extensión de más de doscientas cincuenta (250) hectáreas ó una población de más de doscientas [200] almas, y que no se considerarán como bancos para los efectos de este tratado, ni serán eliminadas, quedando, por lo mismo, como límite en esos casos, el antiguo cauce del río.

ARTICULO III.

Tanto respecto de los bancos que en adelante se formen, como respecto de los ya formados, pero que aún no están medidos, la Comisión de Límites se trasladará al lugar donde se hubieren producido, para la debida aplicación de los artículos 1 y 11 de la presente Convención, levantándose los planos correspondientes, en que señalarán los cambios ocurridos, de una manera análoga á la empleada en los planos formados con motivo de los expresados cincuenta y ocho (58) bancos.

En lo tocante á éstos, á los bancos ya formados y no medidos, y á los que en adelante se formen, la Comisión marcará en el terreno, con monumentos adecuados, el cauce abandonado por el río, de manera que los linderos del banco queden completamente definidos.

En todo terreno segregado en que los aluviones sucesivos han hecho desaparecer las partes del canal abandonado, adyacente al río, cada uno de los extremos de dicho canal se unirá por medio de una línea recta al punto más inmediato de la margen del mismo río.

ARTICULO IV.

Los nacionales de cualquiera de los dos países con tratantes que, en virtud de las estipulaciones de esta Convención, quedan para lo futuro en terrenos de la otra, podrán permanecer en él ó trasladarse en cualquier

garantías en lo que respecta á la pureza de sus productos y á sus cualidades curativas; el que duere de su bondad, puede solicitar á la fábrica los testimonios que guste, los cuales le serán enviados en el acto.

Limites entre Mexico y los ESTADOS UNIDOS.

Las dificultades á que daba lugar la aplicación del tratado de Guadalupe Hidalgo, en lo concerniente á nuestra frontera Norte, dificultades originadas por los frecuentes cambios á que en su curso están sujetos los ríos Bravo y Colorado, impulsó á los Gobiernos de México y Estados Unidos, á firmar en 12 de Noviembre de 1884, una Convención en que se estipulaban las siguientes cláusulas:

Artículo I.—La línea divisoria será siempre la fijada en dicho Tratado, y seguirá el centro del canal normal de las citados ríos, á pesar de las alteraciones en las riberas ó en el curso de esos ríos, con tal que dichas alteraciones se efectúen por causas naturales, como la corrosión lenta y gradual y el depósito del aluvión, y no por el abandono del canal existente del río y la apertura de uno nuevo.

“Artículo 11.—Cualquiera otro cambio ocasionado por la fuerza de la corriente, ya sea abriendo un nuevo canal, ó en donde haya más de uno, haciendo más profundo otro canal que no sea el que se marcó como parte de la línea divisoria al tiempo del reconocimiento, hecho conforme á dicho Tratado, no producirá alteración alguna en la línea divisoria tal como fué fijada por los reconocimientos de la Comisión Internacional de Límites de 1852; pero la línea fijada entonces, seguirá siendo el centro del canal original, aun cuando éste llegare á secarse del todo ó á obstruirse por el aluvión.”

Si embargo, en virtud de los trabajos topográficos de la Comisión de Límites crea-

da por la Convención de 1º de Marzo de 1889, se ha observado que hay una clase típica de cambios efectuados en el cauce del río Bravo, en los cuales, á causa de la corrosión lenta y gradual, combinada con la avulsión, dicho río abandona su antiguo canal y se separan de él pequeñas porciones de terreno conocidos con el nombre de “bancos,” limitadas por el referido antiguo cauce, y que, según los términos del artículo 11 de la expresada Convención de 1884, quedan sujetas al dominio y jurisdicción del país de donde han sido separadas.

Dichos bancos quedan distantes del nuevo cauce del río, y en razón de los depósitos sucesivos de aluvión, se borra el antiguo canal, con fundiéndose el terreno de los mismos bancos con el de los colindantes, y ésto originaba dificultades y controversias, unás de orden internacional y otras de orden privado.

Ultimamente, los trabajos de la Comisión Internacional de Límites, emprendidos con el objeto de fijar la línea divisoria con relación á los bancos, han demostrado que la aplicación á éstos del principio establecido en el artículo 11 de la Convención de 1884, hace difícil la solución de las mencionadas controversias, y en vez de simplificar, complica dicha línea divisoria entre los dos países.

En vista de esto, los Gobiernos de los Estados Unidos de México, y de los Estados Unidos de América, con el deseo de eliminar todas esas causas de controversia, y con la experiencia adquirida, determinaron celebrar, bajo bases de

finitivas, una nueva Convención, que establezca reglas más acertadas para resolver los casos que se presenten en lo futuro.

Al efecto, nombraron ambos Gobiernos sus Plenipotenciarios, que fueron por México, el Excelentísimo Lic. Dn. Manuel Azpiroz, Embajador que fué en Washington, y el Excelentísimo Alveo A. Adee, Secretario de Estado interino de los Estados Unidos de América, por esta nación.

Esta Convención, que fué aprobada por el Senado Mexicano y por el Norte-americano en Mayo de 1905 y Febrero de 1907, respectivamente ratificada por los Presidentes Roosevelt y Díaz en 13 y 15 de Marzo del corriente año, contiene los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Los cincuenta y ocho [58] bancos medidos y descritos en el informe de los Ingenieros Consultores del 30 de Mayo de 1898, á que se refiere el acta de la Comisión Internacional de Límites, del 14 de Junio de 1898, dibujados en cincuenta y cuatro [54] planos en escala de uno á cinco mil [1 á 5,000,] y tres planos índices, firmados por los Comisionados y por los Plenipotenciarios nombrados para esta Convención, quedan eliminados de los efectos del artículo 11 del Tratado del 12 de Noviembre de 1884.

La línea divisoria entre los dos países será: en el trayecto del Bravo, comprendido entre su desembocadura y su confluencia con el río San Juan, la línea roja quebrada que consta en los expresados planos; esto es, seguirá por el canal más profundo de

ESTABLECIDO EN 1894.

Julian M. Treviño

Comerciante en Abarrotes Nacionales y Extranjeros en general, **POR MAYOR Y MENOR.**

El amigo de los pobres y de los ricos, y el más popular, tanto por que vende á los

Precios mas baratos,

como por su trato fino y especial, pues su lema es:

“VIVIR Y DEJAR VIVIR.”

Se atienden con especialidad las órdenes á domicilio, para familias.

PLAZA DEL MERCADO, ESQUINA SUR ESTE TEL. NO 129

Laredo, Texas.

LAS AGUAS GASEOSAS DE SAN BERNABÉ, TOPO CHICO.

SÓN LAS MEJORES COMO AGUAS MEDICINALES PARA LA MESA.

No cabe duda que los productos de la fábrica de aguas minerales y gaseosas de San Bernabé, Topo Chico, van á constituirse no muy tarde, en un verdadera gloria nacional, que llevará el nombre de México á todas partes del mundo, y lo colocará muy alto en el campo de las manufacturas.

Las aguas de la fábrica de San Bernabé, perteneciente al conocido industrial regiomontano Dn. Pedro Treviño, no reconocen rival en el país, en cuanto á sus cualidades medicinales, y á la escrupulosidad de su elaboración.

Nada hay en el establecimiento que pueda dañar á la salud; su limpieza es absoluta, su personal técnico es competente, y en un todo idóneo para la elaboración de los diferentes artículos, su maquinaria es perfecta, del mejor acabado; del estilo más moderno, de la estructura más apropiada para conservar en ella una higiene perfecta, y en todas las diversas clases de la elaboración, intervienen para nada de una manera directa las manos de los obreros, ni se em-

plean sustancias químicas, ni se omite ningún detalle que tienda á obtener los resultados más satisfactorios respecto al trabajo de la fábrica.

Aguas minerales hay muchas en la República y fuera de ella, quizá algunas lleguen á tener ciertas propiedades benéficas, pero todo lo que la naturaleza les da de bueno á los manantiales de donde los extraen, se de merita por los procedimientos de su elaboración, con las cuales convierten una cosa útil en nociva y perjudicial.

La fábrica de San Bernabé, Topo Chico, pone todo su empeño en esmerar los procedimientos de su fabricación, y en dotarlos hasta donde le sea posible, en cualidades de durabilidad y esterilización.

De qué sirve, por ejemplo, que se use para curar una afección estomacal una agua que no sea de San Bernabé, si al tomarla se adquieren nuevas afecciones, provenientes de las sustancias nocivas que, aun en dosis moderadas, emplean algunas, para quitar á sus líquidos el sabor y olor propio y peculiar á todos los manantiales de origen termal?

La fábrica de aguas gaseosas y minerales de San Bernabé, Topo Chico, ofrece á su ya enorme clientela de consumidores, toda clase de